

Reformas a la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial

Ciudad de México, a 15 de abril de 2026

El pasado 3 de abril de 2026 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (la “LFPI” o la “Ley”), en materia de transferencia de tecnología y simplificación del proceso de protección de patentes y registros. Entre los principales cambios se encuentran los siguientes:

1. Se establece el Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros, mediante el cual el solicitante podrá acudir ante un Comité Técnico Especializado, constituido por la Junta de Gobierno del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (el “IMPI”), cuando éste no haya resuelto de manera definitiva dentro de los nuevos **plazos máximos de respuesta previstos para diversos trámites**: (i) 1 año para la resolución de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales (contado a partir del inicio del examen de fondo); (ii) 5 meses para solicitudes de marca, avisos y nombres comerciales, así como para la solicitud de declaración de protección de denominaciones de origen (las “DO”) o indicaciones geográficas (las “IG”); (iii) 3 meses para la renovación de marcas, y (iv) 2 meses para esquemas de trazado de circuitos integrados, renovación de diseños industriales, autorizaciones de uso de DO e IG, y para la inscripción de licencias.
2. En materia de patentes, se incorpora la figura de **solicitud provisional de patente**, la cual proporciona protección preliminar a los inventores durante el perfeccionamiento de la invención, con un periodo de gracia improrrogable de 12 meses para presentar la solicitud definitiva. La solicitud provisional no será objeto de publicación ni de examen de fondo, ni gozará del derecho de prioridad ni del beneficio de solicitudes anteriores. En caso de no presentarse la solicitud de patente dentro de dicho plazo, la provisional se considerará declinada sin necesidad de declaración por parte del IMPI.

Una vez cumplidos los requisitos formales, se podrá pedir la **publicación anticipada de la solicitud provisional**, acelerando con ello el inicio del estudio de fondo. Asimismo,

se establece la obligación del IMPI de informar al solicitante sobre la posibilidad de solicitar dicha publicación anticipada.

Además, se prevé la posibilidad de evitar el abandono de solicitudes mediante el **restablecimiento de procedimientos** dentro de los 15 días hábiles siguientes al día hábil posterior al vencimiento del plazo incumplido.

Se incorpora la posibilidad de **reclamar la titularidad de una patente, modelo de utilidad o diseño industrial** cuando haya sido otorgada indebidamente, siempre que el derecho se encuentre vigente, incluyendo la facultad de quien reclama para efectuar el pago de las anualidades correspondientes.

Se establece un plazo de gracia de 2 meses al vencimiento del plazo original para reclamar prioridad (12 meses para patentes y 6 meses para diseños industriales).

Tratándose de **patentes de medicamentos**, se podrá ajustar el plazo de vigencia de la patente en casos de retraso irrazonable en el otorgamiento de registros sanitarios por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (la "COFEPRIS"). Dicho ajuste no podrá exceder de 5 años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la vigencia de la patente y estará sujeto al pago de la anualidad correspondiente, que, de no efectuarse, se entenderá como una renuncia del titular al periodo de ajuste. Corresponderá a la COFEPRIS determinar el plazo compensatorio y solicitarlo al IMPI.

3. En materia de marcas, se reconocen formalmente los exámenes de forma y de fondo dentro del trámite. Se incorporan las marcas de posición, de movimiento y de multimedia como objeto de registro, modernizando significativamente las opciones de protección disponibles. Asimismo, se incorpora la suspensión del examen de solicitudes de marcas idénticas o semejantes en grado de confusión ingresadas con fecha posterior, cuando existan registros o publicaciones que sean objeto de procedimientos de nulidad, caducidad o cancelación, o de sus respectivas impugnaciones.

Asimismo, se incorpora como impedimento de registro cualquier signo que reproduzca o imite elementos vinculados al patrimonio cultural, conocimientos tradicionales o expresiones culturales de pueblos indígenas y afromexicanos, salvo que la solicitud sea presentada por personas integrantes de dichas comunidades y cuente con la autorización previa de la asamblea general comunitaria correspondiente.

Se prohíbe el registro como marca de títulos de publicaciones o difusiones periódicas, personajes ficticios o simbólicos, personajes humanos de caracterización, y nombres y

denominaciones de grupos artísticos, salvo que lo solicite la persona **titular de los derechos** o se cuente con su autorización.

4. En relación con las **DO o las IG** nacionales, la reforma reduce a 1 mes los plazos para la presentación de la oposición y las manifestaciones en el trámite de oposición a la solicitud de declaración de protección, y el IMPI deberá resolver en un plazo máximo de 5 meses contados a partir del cierre de la etapa de alegatos. Tratándose de DO o IG extranjeras, el plazo de oposición y manifestaciones se mantiene en 2 meses.
5. En materia de infracciones, se adiciona como conducta infractora el ***ambush marketing***, consistente en actividades o actos industriales o mercantiles que induzcan a confusión, error o engaño al público consumidor haciendo creer infundadamente que existe una relación de patrocinio oficial entre una marca y un evento público o privado de concentración masiva. Adicionalmente, las conductas infractoras también se configuran cuando sean realizadas mediante el uso de inteligencia artificial.
6. Se establece la restricción a la **inscripción de transmisiones de patentes o registros sobre diseños industriales o modelos de utilidad** cuando existan gravámenes vigentes no cancelados. De igual forma, en materia de marcas, se obliga a las personas titulares a **inscribir los cambios de denominación o razón social**, o las transformaciones de régimen jurídico que experimenten, a fin de que dichos actos puedan producir efectos frente a terceros.
7. Se amplían las facultades del IMPI para impulsar la innovación y la **transferencia de tecnología** mediante actividades de apoyo técnico, asesoría jurídica en materia de licencias y cesiones, diseño de esquemas de colaboración, y coordinación con la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación para promover la protección de la propiedad intelectual y el avance científico. Asimismo, se amplían sus facultades para establecer reglas para la presentación, sustanciación y resolución de solicitudes de declaración de infracción a través de medios electrónicos, incluyendo la posibilidad de ordenar medidas en entornos digitales como la suspensión, el bloqueo o la remoción de contenidos.
8. Se modifica integralmente la LFPPI con el objetivo de utilizar un lenguaje incluyente.

La reforma a la LFPPI entró en vigor el 4 de abril de 2026. Los procedimientos iniciados con anterioridad continuarán tramitándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio, sin perjuicio de que el Procedimiento de Emisión de Resolución Obligatoria de Patentes o Registros podrá aplicarse a trámites que se encuentren pendientes de resolución una vez

conformado el Comité Técnico Especializado. Al respecto, la Junta de Gobierno del IMPI contará con un plazo de 30 días a partir de la entrada en vigor del decreto para constituir dicho Comité y emitir los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. El Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones normativas correspondientes y, en tanto éstas se emitan, continuarán vigentes las disposiciones anteriores en lo que no se opongan al decreto.

* * *

Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.

